

REFORMA ESTATUTOS “ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA”

CAPITULO I
DENOMINACIÓN – NACIONALIDAD – DOMICILIO - VIGENCIA –
PERSONERIA JURIDICA - PATRIMONIO - OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Nombre - naturaleza jurídica: la entidad se denomina “ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA”, sigla NIÑOS DE PAPEL. es una organización no gubernamental de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se expresa como una entidad cívica, socio-cultural y humanitaria.

Como persona jurídica, es sujeto de derechos y obligaciones, tiene patrimonio propio no tiene carácter religioso ni empresarial ni político y funciona al amparo de los presentes estatutos y reglamentos, y, en lo no previsto, de acuerdo a la legislación colombiana.

ARTÍCULO 2. Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial: la Asociación Niños de Papel es de nacionalidad colombiana y podrá a desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional; tendrá su domicilio principal en la ciudad en donde tenga fijados sus domicilio y residencia el Presidente Nacional que a la fecha de los presentes estatutos es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander. Para el desarrollo de sus actividades, acciones o proyectos institucionales podrá abrir Sedes Regionales y Oficinas en otras regiones o ciudades del territorio nacional o en el exterior previa aprobación de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 3. Vigencia: la Asociación tendrá duración de 100 años.

ARTÍCULO 4. Personería Jurídica: La Asociación goza de personería jurídica propia reconocida por el Estado en los términos de Ley por lo que goza de autonomía jurídica, directiva, administrativa y financiera para el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 5. Patrimonio: El patrimonio económico de la Asociación está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de:

- a. contribuciones ordinarias o extraordinarias de los miembros y sus rendimientos financieros
- b. ingresos que provengan de los diferentes programas de desarrollo o similares implementados por la Asociación
- c. auxilios, contribuciones, aportes, donaciones, subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, de entidades de derecho público o directamente del estado colombiano y demás estados y organizaciones internacionales que decidan vincularse al desarrollo de la Asociación;

d. cualquier ingreso jurídicamente posible y aceptable aun cuando no se haya especificado.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de la Asociación se dedicará únicamente al funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de la misma. Si del desarrollo y como resultado de las actividades resultaren beneficios, excedentes, utilidades o rendimientos económicos, serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de sus actividades y servicios que constituyen su objeto; ni aún en caso de liquidación podrá efectuarse repartición de utilidades.

PARÁGRAFO 2. Los bienes recibidos a título de donación o en forma similar pueden consistir en dinero, especie u otros bienes apreciables en dinero, no tendrán carácter de devolutivos o reembolsables.

PARÁGRAFO 3. Las obligaciones que en forma legal y de conformidad con los presentes estatutos adquiera la Asociación serán garantizadas exclusivamente con su patrimonio, en consecuencia, están exentos de toda responsabilidad pecuniaria derivada de tales obligaciones quienes ostenten la calidad de miembros o administradores de la Asociación en ese mismo orden de ideas, la Asociación no podrá respaldar obligaciones personales contraídas por sus miembros, administradores o terceras personas.

ARTÍCULO 6. Presupuesto: Los presupuestos de ingresos y gastos tendrán carácter anual y de ejecución permanente, serán aprobados por la Asamblea General Regional y Nacional en sus reuniones ordinarias y su cumplimiento será vigilado por las Juntas Directivas Nacional y Regional.

ARTÍCULO 7. Capacidad legal: la Asociación puede ejecutar en desarrollo de sus objetivos todo acto, contrato, operación y prerrogativa jurídica concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y normas de carácter general provenientes del Estado a persona jurídicas y naturales, así como las señaladas en el presente estatuto, entre otras: adquirir, poseer, gravar, enajenar y en general ejecutar actos de disposición de toda clase de bienes, celebrar contratos, negociar empréstitos, manejar todo tipo de servicios del sector financiero, nombrar representantes legales y apoderados judiciales así como el personal requerido para el desarrollo del objeto social, conceder en administración bajo cualquier modalidad sus bienes muebles o inmuebles, constituir empresas de utilidad común, crear talleres de capacitación que contribuyan a la autogestión de la institución, transferir tecnología, brindar capacitación, asesorías de servicios a terceros, prestar servicios de salud, unirse o asociarse con instituciones de igual o similar objeto, crear comités de apoyo internacionales y realizar todo acto conexo o complementario para el cabal cumplimiento de la finalidad social.

ARTÍCULO 8. Objetivos: La Asociación se constituye en defensora de los Derechos Humanos de las clases sociales menos favorecidas especialmente de los niños, niñas y adolescentes, nacionales y/o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

Para el desarrollo de sus objetivos ejecutará programas y proyectos en corresponsabilidad con la familia, la sociedad y el Estado con las siguientes acciones:

- a. ejecutar programas y proyectos dirigidos a la prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, al restablecimiento de sus derechos y restauración de su integridad y de la capacidad para su ejercicio
- b. formar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos con miras a crearles condiciones de vida dignas como fundamentos de la paz y la concordia
- c. defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes creando espacios para su normal desarrollo psicosocial, creando y ejecutando programas de rehabilitación y resocialización cuando quiera que sus circunstancias de vida lo requieran
- d. Implementar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento a adolescentes y jóvenes, con cuadros clínicos de salud mental y de consumo de sustancias psicoactivas en la región; prestando servicios de salud en los niveles de atención 1 y 2, fortaleciendo lazos de abordaje con instituciones de similar objeto de desarrollo e intervención institucional.
- e. diseñar e Implementar talleres de formación, capacitación, recreación, participación en la vida cultural y deportiva que propendan por la formación integral de los niños, niñas y adolescentes en estado de indefensión, abandono o circunstancias similares y que a la vez sirvan como fuentes de auto sostenimiento
- f. brindar atención integral a adolescentes gestantes y en período de lactancia (hasta la edad de dieciocho años) que se encuentren en situación de inobservancia, amenaza o vulnerabilidad de sus derechos con el fin de posibilitar su inclusión sociofamiliar, aportar en la construcción de su proyecto de vida y restablecer sus derechos y el de sus hijos e hijas
- g. diseñar e implementar escuelas deportivas que potencialicen la recreación y el deporte en la formación integral de niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO 9. Inscripción legal. En razón de su objeto social la Asociación, está vinculada y forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar actualmente regido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Si en desarrollo de su objeto social las leyes, estatutos o reglamentos exigen la inscripción de la entidad ante otro u otros organismos de carácter oficial, se faculta al Presidente para que proceda de conformidad, previo visto bueno de la Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 10. Principios: La Asociación se orienta por los siguientes principios:

- a. libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- b. igualdad de derechos y obligaciones.
- c. participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d. ausencia de toda discriminación por razones político, religiosas, económicas, culturales, sociales o de sexo y raza.

ARTÍCULO 11. Definiciones: Para efectos legales se entenderá por:

- a. Sede Nacional oficina ubicada en la ciudad donde se encuentre el domicilio del Presidente Nacional.
- b. Sede Regional. Oficina formalmente creada en cualquier región o ciudad del territorio nacional donde se desarrollen y ejecuten algunos de los proyectos y programas de la Asociación, con dependencia de la Sede Nacional, registrada ante la Cámara de Comercio correspondiente
- c. Subsede Operativa. Oficina creada en cualquier región o ciudad del territorio nacional donde se desarrollen y ejecuten algunos de los proyectos y programas que depende en su totalidad de una Sede Operativa
- d. Oficina. Es el sitio dentro o fuera del país donde se gestionan recursos, se desarrollan programas de representación y autogestión para la Asociación y harán parte de la estructura nacional.

ARTÍCULO 12. Dependencia: Las sedes y oficinas en desarrollo de sus programas y proyectos dependen de las directrices impartidas por las Asambleas General Nacional y Regional, la Presidencia Nacional y estarán regidas en cuanto a su estructura, formación, objetivos, funcionamiento y desarrollo por los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Cada sede operativa es responsable por la generación de sus propios recursos administrativos y financieros y de acuerdo a las directrices de la Junta Directiva Nacional harán los aportes correspondientes para el funcionamiento de la Sede Nacional.

CAPITULO II DE SUS MIEMBROS, CALIDADES, PERMANENCIA DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13. Miembros: la Asociación tendrá cinco (5) clases de miembros aceptados y clasificados por la Junta Directiva Regional de la sede de la cual hacen parte

- a. Fundadores: Aquellas personas naturales o jurídicas constituyentes de la Asociación o de alguna de sus sedes regionales y que suscribieren el acta de constitución o apertura de Sede Regional
- b. Afiliados: Las personas naturales mayores de edad, que sufraguen las cuotas fijadas por la Asamblea General Nacional.
- c. Empresas Solidarias: Las personas jurídicas que asuman costos de funcionamiento o que contribuyan con los programas o proyectos de la Asociación ya sea en dinero, especie o en servicios y se constituyen como tales desde el momento en que asumen la responsabilidad del proyecto hasta su último aporte. Estos socios podrían incluir dentro de sus planes de mercadeo y publicidad su apoyo a las obras sociales de la Asociación
- d. Benefactores: Aquellas personas propuestas por la Junta Directiva Regional a la Asamblea General Regional y que sean reconocidas como tales, en mérito de su valiosa contribución a la Asociación.

- e. Honorarios: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por sus servicios a la comunidad, por la colaboración en beneficio de los programas de la Asociación, o por sus méritos, cuya postulación sea realizada por un miembro de la Asociación, aprobado por la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 14. Admisión. Siendo voluntaria la afiliación, la admisión lleva implícita la aceptación de los presentes estatutos, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.

La admisión y clasificación de los Afiliados la efectuará la Junta Directiva Regional, previa solicitud escrita del interesado acompañada de su hoja de vida; la comunicación sobre la admisión se efectuará por medio de la Secretaria de la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 15. Adquisición de la calidad de miembro: La calidad de miembro de la Asociación se adquiere:

- a. Para los Fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución o de la apertura de la Sede Regional de la cual son miembros
- b. Para los Afiliados, Empresas Solidarias, Benefactores y Honorarios, a partir del momento en que sean aceptados por el órgano competente.

ARTÍCULO 16. Derechos Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a. asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea, Junta o Comisiones de las cuales haga parte
- b. elegir y ser elegido en toda dignidad o cargo que forme parte de la estructura orgánica de la Asociación.
- c. ser representados mediante poder escrito en las reuniones de de Asamblea, Junta o Comisiones de las cuales haga parte
- d. ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones contenidas en estos estatutos y en las leyes que la regulan
- e. presentar iniciativas, recomendaciones, críticas o sugerencias relacionadas con los objetivos y el manejo de la Asociación.
- f. formular observaciones, objeciones, sugerencias o críticas respetuosas relacionadas con los objetivos y el manejo de la Asociación tendientes a buscar el mejoramiento y la buena marcha de la misma las cuales serán presentadas de ser necesario, directamente ante el máximo órgano.
- g. participar en los diferentes programas, comités, talleres y proyectos formulados por la Asociación en desarrollo de su objeto social.
- h. retirarse voluntariamente de la Asociación

Parágrafo: los miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General, no serán elegibles para ser miembros de la Junta Directiva Nacional ni Regional, ni su ausencia o presencia en las reuniones se tendrá en cuenta para la conformación del quórum

ARTÍCULO 17. Deberes: Son deberes de los miembros de la Asociación

- a. cumplir y aceptar los estatutos, las disposiciones de las Asambleas Generales, de la Juntas Directivas, de los órganos de dirección y administración
- b. contribuir con el progreso de la Asociación y al desarrollo de sus objetivos.
- c. respecto de los afiliados contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma y cuantía que determina la Asamblea General Nacional.
- d. en relación con las empresas solidarias realizar las contribuciones y cumplir con cualquier obligación a su cargo y a favor de la Asociación en los términos y condiciones establecidos.
- e. desempeñar cumplida y oportunamente los cargos para los cuales ha sido designado o elegido.
- f. poner, a disposición de la Asociación sus condiciones de servicio social con el objeto de colaborar en la divulgación y ejecución de los fines de la asociación, con espíritu del desprendimiento y buena voluntad.
- g. asistir a las reuniones convocadas por los órganos de dirección y administración.
- h. Informar a la Asociación todo hecho sobre el cual tenga conocimiento y que pueda causar perjuicio a la institución o a sus miembros.

ARTÍCULO 18. pérdida de la calidad de miembro: La condición de miembro de la Asociación se perderá por:

- a. muerte de la persona natural o liquidación de la persona jurídica socia
- b. renuncia voluntaria formulada por escrito y debidamente aceptada por la Junta Directiva Regional a la cual pertenece
- c. incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o encomendadas.
- d. incumplimiento con las obligaciones económicas que tiene con la Asociación, previo informe de la Gerencia, evaluado por la Junta Directiva Regional a la cual pertenece
- e. La comisión de actos irregulares calificados como tales en investigación previa adelantada por la Junta Directiva Regional a la cual pertenece, así como por la ejecución de toda conducta que comprometa social o jurídicamente el buen nombre de la Asociación, igualmente calificada por la Junta Directiva Regional
- f. por inasistencia injustificada a tres reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General consecutivas.

El pronunciamiento mediante el cual se declare la pérdida de la calidad de miembro es susceptible del recurso de Apelación ante la Asamblea General Regional y deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación mediante escrito presentado ante la Secretaría de la Junta Directiva Regional.

Para todos los efectos legales es la Junta Directiva Regional correspondiente a la sede donde se encuentre vinculado el miembro, la autoridad competente para conocer de las investigaciones y sanciones a que haya lugar contra miembros de la Asociación en su carácter de tal.

CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCION – ADMINISTRACION – FISCALIZACION

ARTÍCULO 19. órganos: Los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y representación de la Asociación son:

- a. Asamblea General Nacional
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Presidencia Nacional
- d. Asamblea General Regional
- e. Junta Directiva Regional
- f. Gerente Regional
- g. El Revisor Fiscal

SECCION I LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO 20. definición: Es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por el Presidente Nacional, los Presidentes de cada una de las sedes regionales y un delegado de cada sede regional

ARTÍCULO 21. Elección de delegados: La elección de Delegados, dos principales y dos suplentes, se realizará por cada Asamblea General Regional en reunión ordinaria o extraordinaria, de manera que se garantice la participación de todos los miembros. El número máximo de delegados por cada sede Regional será de tres (3) uno de los cuales, por derecho propio, será el Presidente de la Junta Directiva Regional. El período del delegado que no tiene la calidad de Presidente de la Junta Directiva Regional es de un (1) año, tiempo durante el cual podrán participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General Nacional que se convoquen, sean estas ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte, incapacidad o ausencia de los delegados designados. la Junta Directiva Regional designará su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el delegado podrá otorgar poder, ni sustituir la delegación que le ha conferido la Asamblea General Regional.

ARTÍCULO 22. funciones: La Asamblea General Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a. definir los lineamientos y políticas generales de la Asociación.
- b. autorizar la apertura o cierre de Sedes Regionales
- c. decretar la disolución de la Asociación
- d. adoptar las reformas de los estatutos.
- e. elegir el Revisor Fiscal.
- f. examinar, evaluar, aprobar o improbar Informes de Gestión, Estados Financieros generales o parciales del ejercicio social presentados a consideración por las Asambleas Regionales y constituir reservas legales
- g. decretar las aportaciones ordinarias y extraordinarias con que hayan de contribuir los miembros de la Asociación

- h. decretar los aportes regionales ordinarios o extraordinarios a cargo de cada sede a favor del nivel nacional.
- i. vigilar la evolución de la gestión administrativa, así como las actuaciones de la Presidencia Nacional a nivel nacional e internacional
- j. delegar en el Presidente Nacional o en la Junta Directiva Nacional cualesquiera de sus atribuciones

SECCION II JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 23. integración: La Junta Directiva Nacional está integrada por el Presidente Nacional y los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales. La asistencia de los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales a las reuniones de Junta Directiva Nacional podrá ser delegada, en caso de fuerza mayor, en otro miembro de la Junta Directiva Regional designado por ella misma.

PARÁGRAFO: Los cargos en la Junta Directiva Nacional tendrán una duración de dos (2) años y serán ad-honorem.

ARTÍCULO 24. dignatarios: La Junta Directiva Nacional una vez posesionada elegirá entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras MANUEL JIMÉNEZ TEJERIZO funja como Presidente Nacional no será necesario elegir Presidente para la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25. Funciones: La Junta Directiva Nacional tendrá atribuciones suficientes para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Asociación cumpla con sus objetivos y cumplirá las siguientes funciones específicas:

- a. diseñar estrategias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación a nivel nacional
- b. aprobar los marcos de delegación general
- c. definir las metodologías nacionales y establecer normas de control interno
- d. aprobar los proyectos de inversión
- e. avalar o negar la integración con otra u otras entidades de igual, similar o conexo objeto social realizada por el Presidente Nacional
- f. aprobar el gravamen, compra, venta o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación
- g. evaluar los convenios con entidades nacionales e internacionales
- h. evaluar el alcance de las donaciones ofrecidas a la Asociación
- i. preparar y someter a consideración de la Asamblea General Nacional reformas estatutarias
- j. crear los cargos de nivel nacional que considere necesarios para que la Asociación cumpla sus fines y establecer las políticas de compensación a los funcionarios vinculados a la asociación
- k. asignar salario o remuneración del Presidente Nacional

- l. autorizar al Presidente Nacional para gravar, comprar, vender o enajenar bienes inmuebles hasta por un valor equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales en su monto vigente al momento de la operación comercial
- m. autorizar al Presidente Nacional para la contratación de créditos con entidades nacionales o extranjera cuando la destinación sea nacional
- n. autorizar al Presidente Nacional para la integración con otra u otras entidades de igual, similar o conexo objeto social
- o. las demás que de manera permanente o transitoria le delegue la Asamblea General Nacional

SECCION III PRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 26. Presidente Nacional: La Asociación tendrá un Presidente Nacional, cargo que será ejercido de manera vitalicia por su Fundador padre MANUEL JIMÉNEZ TEJERIZO, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional quien actuará con las mismas facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1. Cuando el padre MANUEL JIMENEZ TEJERIZO haga dejación del cargo por voluntad propia o por decisión de la Junta Directiva Nacional ante su avanzada edad, incapacidad mental, estado de salud previamente calificado por médico especialista que determine la imposibilidad de continuar ejerciendo el encargo o por muerte, la Junta Directiva Nacional procederá a designar su reemplazo.

El Presidente Nacional elegido por la Junta Directiva Nacional deberá responder a un perfil gerencial con capacidad técnica y administrativa que se ajuste a las necesidades del cargo. Por tener este encargo perfil ejecutivo y ser de dedicación completa, será el único miembro de la Junta Directiva nacional o regional que devengue remuneración o salario

Para la selección del Presidente Nacional se tendrán en cuenta los candidatos presentados por las Juntas Directivas Regionales.

El Presidente Nacional ejercerá sus funciones por períodos de un año pero podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de un año o removido libremente en cualquier tiempo por incumplimiento de alguna de sus funciones. Si la Asamblea no eligiere su reemplazo en las oportunidades que debe hacerlo, continuará el designado en su cargo, hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 27. funciones: Son funciones del Presidente Nacional.

- a. representar legalmente a la entidad,
- b. otorgar los poderes para comparecer judicial o extrajudicialmente, suscribir actos y contratos para la buena marcha de la Asociación y solicitar de la Junta Directiva Nacional la autorización respectiva cuando lo requiera
- c. presidir las reuniones de los órganos de dirección nacional, fijar el orden del día y moderar los debates

- d. dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General Nacional de las Asambleas Generales Regionales y de la Junta Directiva Nacional y Regional
- e. convocar a reuniones de la Asamblea General Nacional y Junta Directiva Nacional
- f. presidir todos los actos oficiales de la asociación
- g. proponer ante la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional las políticas generales de la Asociación
- h. presentar a consideración de la Junta Directiva Nacional los informes correspondientes respecto de los aportes ofrecidos y recibidos por la Asociación y el manejo dado a los mismos.
- i. informar a la Junta Directiva Nacional sobre el banco de proyectos nacionales y regionales.
- j. definir la estructura de los procesos de autogestión.
- k. delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos a los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales y a los Gerentes Regionales
- l. celebrar contratos de cuenta corriente bancaria nacionales e internacionales para la buena operación de la Asociación.
- m. promover internacionalmente las relaciones de la Asociación
- n. proponer a la Junta Directiva Nacional la realización de alianzas estratégicas, convenios, consorcios, uniones temporales u otras formas de colaboración con otras ONG en miras a desarrollar proyectos conjuntos en beneficio de la comunidad, así como con entidades oficiales o privadas
- n. autorizar al Gerente Regional para la celebración de cada acto o contrato de adquisición de bienes o servicios referido a la sede, que supere el equivalente en pesos al valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales en su monto vigente a la fecha de su celebración. Se exceptúa de esta norma la adquisición de bienes inmuebles

SECCION IV ASAMBLEA GENERAL REGIONAL

ARTÍCULO 28. Integración: cada sede regional tendrá su propia Asamblea General conformada por todos los afiliado, personas naturales o jurídicas a través de sus representantes legales una vez sean aceptadas por el órgano competente en cada una.

PARÁGRAFO: El Presidente Nacional por derecho propio es miembro de la Asamblea General Regional con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 29. funciones. Las Asambleas Generales Regionales tienen las siguientes atribuciones:

- a. elegir los Delegados ante la Asamblea General Nacional
- b. elegir los miembros de la Junta Directiva Regional
- c. examinar para aprobar o improbar los informes de gestión y los estados financieros correspondientes a la Sede Regional, Subsede Operativa u Oficina, según fuere el caso

- d. vigilar la evolución de la gestión administrativa así como las actuaciones de la Junta Directiva Regional y de la Gerencia Regional

SECCION V JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

ARTÍCULO 30. integración: Las Juntas Directivas Regionales están conformadas por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Regional.

PARÁGRAFO Los directivos suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales y deberán ser llamados a las reuniones de la Junta, aún en los casos en que no les corresponda asistir y en tal evento tendrán únicamente voz.

ARTÍCULO 31. elección Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas:

- a. no es posible la integración de Juntas Directivas con personas jurídicas como tales sino con sus representantes legales o sus delegados
- b. los votos en blanco se computarán para determinar el cuociente electoral.

ARTÍCULO 32. período: El período de duración de los miembros de la Junta Directiva Regional es de dos (2) años contados a partir de la elección pero sus integrantes podrán ser reelegidos indefinidamente. Si la Asamblea General Regional no hiciere nueva elección de directivos se entenderá prorrogado su mandato, hasta tanto ella se efectúe. Los miembros de la Junta Directiva Regional pueden ser removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea General Regional que los designó pero las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO 33. dignatarios: La Junta Directiva Regional una vez posesionada elegirá entre los directivos principales Presidente, Vicepresidente y Secretario que será el encargado de elaborar las actas de cada reunión de la misma.

ARTÍCULO 34. atribuciones de las juntas directivas regionales: Las Juntas Directivas Regionales tendrá atribuciones suficientes para tomar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones que son:

- a. definir las políticas de la Sede atendiendo los parámetros generales impartidos por el Presidente Nacional, la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional

- b. aprobar la vinculación de miembros a la Asociación correspondientes a la referida regional
- c. Evaluar los informes que presente el Gerente Regional para el cabal cumplimiento de sus funciones.

SECCION VI PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

ARTÍCULO 35. nombramiento y periodo: Cada Junta Directiva Regional elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario para períodos de dos (2) años, quienes actuarán con las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo; si la Junta Directiva no eligiere su reemplazo en la oportunidad que deba hacerlo continuarán ejerciendo sus funciones los anteriores hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 36. funciones: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Regional:

- a. convocar a las reuniones de la Junta Directiva Regional por decisión propia o a solicitud del Presidente Nacional, del Gerente Regional o del Revisor Fiscal
- b. presidir las reuniones de la Junta Directiva Regional
- c. velar por el cumplimiento de las directrices impartidas por el Presidente Nacional, la Asamblea General Nacional y las Juntas Directivas Nacional y Regional
- d. hacer gestión encaminada a la obtención de recursos para el desarrollo de los objetivos de la Sede
- e. presidir o asistir a los actos para los cuales el Presidente Nacional lo delegue
- f. realizar las demás funciones no atribuidas a la Junta Directiva Regional u otro órgano social que tengan relación con la dirección de la Sede Regional que representa y todas las demás que transitoria o permanentemente le delegue la la Asambleas Generales Nacional y Regional y la Junta Directiva Regional.

SECCION VII GERENTES REGIONALES

ARTÍCULO 37 titulares. Cada una de las sedes tendrá un Gerente Regional designado por el Presidente Nacional de terna presentada por la Junta Directiva Regional

PARAGRAFO: El nombramiento de los Gerentes Regionales, uno por cada sede, podrá inscribirse ante la Cámara de Comercio de cada regional, previa presentación del documento correspondiente a la designación emanada del Presidente Nacional, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo.

ARTÍCULO 38. funciones y atribuciones Son funciones y facultades de los Gerentes Regionales, en sus respectivas jurisdicciones, las propias de su cargo y en especial las siguientes:

- a. administrar la Sede Regional a la que pertenezca en lo que hace relación con los proyectos sociales, productivos y de generación de recursos
- b. cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos institucionales establecidos por la Asamblea General Nacional y Regional, el Presidente Nacional y la Juntas Directiva Regional
- c. celebrar en nombre de la Asociación los contratos de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en desarrollo de los programas y proyectos aprobados por las Junta Directiva Regional y hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales en su monto vigente al momento de su celebración debiendo obtener autorización del Presidente Nacional para la celebración de cada acto o contrato de, que supere dicha cuantía Se exceptúa esta norma la adquisición de bienes inmuebles
- d. presentar mensualmente al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Regional los informes correspondientes a las actividades ejecutadas durante el mes anterior acompañada de los Estados Financieros correspondientes
- e. asistir a las reuniones de la Junta Directiva Regional
- f. Generar recursos a la Asociación en desarrollo de los proyectos productivos adelantados por esta
- g. consultar y atender las instrucciones impartidas por el Presidente Nacional para la contratación del personal de dirección y confianza celebrar contratos con el personal de cada Sede Regional
- h. velar porque todos los empleados de la Asociación cumplan estrictamente sus funciones
- i. cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación.
- j. cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionados con las actividades de la Asociación.
- k. constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales, previa consulta con el Presidente Nacional, requeridos para la adecuada representación de la Asociación, delegándose las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza.
- l. las demás que le sean atribuidas por los presentes estatutos o por la Ley y las asignadas por el Presidente Nacional.

SECCION VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 39. cargos: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal principal y uno suplente que deberán tener la calidad de Contador Público; serán elegidos por la Asamblea General Nacional para períodos de dos (2) años reelegibles indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 40. funciones y atribuciones: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. verificar que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- b. examinar y emitir concepto sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la Asociación y velar porque todos los demás actos de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales.
- c. autorizar con su firma los Estados Financieros de la Asociación.
- d. informar al Representante Legal, a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional sobre todas las irregularidades que observe en desarrollo de las operaciones sociales.
- e. convocar a la Asamblea General o Regional, a la Junta Directiva Nacional o Regional a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f. rendir a la Asamblea General Nacional un informe sobre la gestión realizada.
- g. colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia a la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten.
- h. inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier título.
- i. fiscalizar el manejo de los dineros y bienes de la Asociación.
- j. auditar externamente el manejo de los negocios que le sean recomendados por el Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional o Regional o las Asambleas Generales .
- k. vigilar que los Presidentes recauden oportunamente los aportes, donaciones y acreencias en general a favor de la Asociación y porque rindan cuentas sobre aquellos ingresos que se deriven de las entidades oficiales o privadas, nacionales o no.
- l. denunciar ante los entes competentes internos y estatales las irregularidades en el manejo económico de la Asociación.
- m. convocar a la Asamblea cuando fundadamente estime que se presentan irregularidades en el manejo de la Asociación o cuando el Presidente no convoque a las reuniones Ordinarias.
- n. las demás propias de su cargo establecidas por la Ley o por los Estatutos.

ARTÍCULO 41. derechos: El Revisor Fiscal tendrá derecho a:

- a. intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional en la que sea citado, con derecho a Voz pero no a Voto.
- b. inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Asociación sin que se extienda a los documentos que versen sobre

secretos industriales, o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la asociación.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y solamente podrá comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 42. incompatibilidades: No podrán actuar como Revisor Fiscal los miembros de la misma Asociación ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, Cajero o el Contador de la misma Asociación.

ARTÍCULO 43. remuneración: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios el valor de los honorarios que señale la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 44. responsabilidad: Los Revisores Fiscales tendrán las responsabilidades previstas en la Ley, con la advertencia de que la aprobación de cuentas por parte de la Asamblea General Nacional o Regionales no los exonera de responsabilidad.

SECCION IX RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 45. Obligatoriedad. Los Gerentes Regionales y los Revisores Fiscales deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión:

- a. al final de cada ejercicio
- b. al retiro de su cargo
- c. cuando se las exija el órgano que sea competente para ello

PARÁGRAFO: La aprobación de las cuentas no los exonerará de responsabilidad en los eventos en que se encuentren irregularidades en el ejercicio.

SECCION X LIBROS

ARTICULO 46. LIBROS CONTABLES: La Asociación llevara su contabilidad en libros registrados y cumpliendo todas las exigencias establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Las sedes tendrán un centro de costos independiente para el manejo de sus cuentas y presupuestos, los cuales se consolidaran anualmente.

ARTICULO 47. OTROS LIBROS: La Asociación contara con los siguientes libros registrados en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces:

- a. Registro de Miembros.
- b. Actas de Asamblea General Nacional
- c. Actas de Asamblea General Regional
- d. Actas de Junta Directiva Nacional
- e. Actas de Junta Directiva Regional

CAPITULO IV REUNIONES – CONVOCATORIA - ACTAS

ARTÍCULO 48. reuniones: Los órganos de administración se reunirán Ordinaria o Extraordinariamente, previa citación que hagan el Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional o el Revisor Fiscal.

Las reuniones Ordinarias se realizarán con la periodicidad y en las oportunidades anotadas en los presentes estatutos y las Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, previa convocatoria del Presidente Nacional, de la Junta Directiva Nacional o del Revisor Fiscal o cuando lo solicite a estos alguno de los integrantes de las Juntas Directivas.

ARTÍCULO 49. convocatoria: La convocatoria a las reuniones Ordinarias debe hacerse con una antelación no menor de quince días (15) calendario para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse Estados Financieros y de cinco (5) días calendario para los demás casos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión.

La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita o vía electrónica dirigida a cada uno de los delegados o miembros a la dirección registrada en los archivos de la Asociación. Es entendido que para la validez de la convocatoria solamente se requiere la utilización de uno solo de los medios antes indicados. La citación a Asamblea General Nacional o Regional deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse y si corresponde a una reunión Extraordinaria, el orden del día.

ARTICULO 50. normas generales para las reuniones. En las reuniones de las Asambleas - Nacional o Regional - se observarán las siguientes reglas generales:

- a. el sitio de la reunión será el del domicilio principal de la Asociación y el de la Sede Regional según fuere el caso, en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de los integrantes
- b. las reuniones serán instaladas y presididas por un Presidente designado por la misma Asamblea.
- c. para cada reunión, se designará de entre los asistentes la persona que actuará como Secretario, quien será el encargado de gestionar y adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el Acta de la misma.
- d. cada delegado y/o miembro asistente a la Asamblea tendrá derecho solamente a un Voto

ARTÍCULO 51. examen de documentos e informes previos a la Asamblea General - Nacional o Regional - Ordinaria. Los convocados a las reuniones podrán dentro del término de los quince (15) días anteriores a la misma examinar los informes, documentos y estados financieros de la Asociación que habrán de

aprobarse en las oficinas de la Administración que funcionen en el domicilio de la Asociación. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre información privilegiada cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Asociación.

ARTÍCULO 52. reuniones por derecho propio: Si la Asamblea no es convocada a reunión ordinaria en las oportunidades anotadas en estos estatutos se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Asociación. Esta deliberará y decidirá con número plural de delegados, cualquiera que sea la cantidad que esté presente.

ARTÍCULO 53. reuniones de segunda convocatoria Si llegada la hora señalada en la convocatoria para dar inicio a la sesión no se consolida el quórum deliberatorio, podrá transcurrir una hora, término a partir del cual se efectuará válidamente la reunión con la presencia de no menos del cincuenta por ciento (50%) de los miembros o delegados, siempre y cuando se incluya por lo menos un delegado de cada Sede Regional, salvo las excepciones contempladas en estos estatutos. Si no es posible sesionar en los términos señalados, la reunión se efectuará el mismo día y hora del día hábil siguiente, caso en el cual se instalará y decidirá válidamente con cualquier número plural de delegados.

ARTÍCULO 54. cambio del orden del día en reuniones extraordinarias: La Asamblea General Extraordinaria solo podrá tomar decisiones relacionadas con los temas incluidos en el orden del día. No obstante lo anterior podrá ocuparse de otros temas, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 55 actas: De todas las reuniones de los órganos de dirección de la Asociación se levantará un Acta numerada cronológicamente y firmada por el Presidente y el Secretario o en su defecto por el Revisor Fiscal y deberán ser aprobadas por la misma, o por las personas designadas como comisionados. en la cual deberán quedar consignados sucintamente todos los temas tratados. Ellas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los miembros asistentes, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 56 ineficacia de las decisiones: Las determinaciones de la Asamblea General no produce efectos:

- a. cuando la Asamblea se haya realizado en sitio u hora diferente a los señalados en la convocatoria, a menos que la Asamblea ya esté debidamente instalada y por razones de seguridad u orden público determine el cambio de sede con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

- b. cuando no delibere con la presencia de un número plural de delegados en el caso de la Asamblea General Nacional

ARTÍCULO 57. libros: La Asociación en el domicilio principal y en cada una de las regionales llevará los siguientes libros registrados en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces:

- a. Registro de Miembros
- b. Actas de Asamblea General Nacional
- c. Actas de Asamblea General Regional
- d. Actas de Junta Directiva Nacional
- e. Actas de Junta Directiva Regional

SECCION I

NORMAS ESPECIALES PARA LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTICULO 58. calendario: se realizará dentro de los tres (3) primeros meses del año y después de realizadas las Asambleas Generales Ordinarias de todas las Regionales. Tendrán por objeto examinar la situación y determinar las directrices de la Asociación, considerar los estados financieros del último ejercicio social y el informe de gestión de las regionales y, en fin, acordar todas las actividades tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos.

PARÁGRAFO. A esta reunión los administradores y los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Presidente Nacional y los Gerentes Regionales deberán presentar para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- a. informe de Gestión presentado en cada una de las Asambleas Generales Regionales, el cual debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los programas, proyectos y objetivos de la asociación.
- b. estados financieros presentados en cada una de las Asambleas Regionales y el consolidado de la Asociación junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
- c. Dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO: 59 quórum En las reuniones de los órganos de administración y dirección se sesionará, deliberará y decidirá válidamente cuando concurren, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 60. quórum calificado Se requiere la asistencia del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General Nacional, para deliberar y tomar decisiones en los siguientes casos:

- a. cuando debe decidirse sobre la disolución de la asociación
- b. para adoptar reformas de estatutos.

SECCION II

NORMAS ESPECIALES PARA ASAMBLEA GENERAL REGIONAL

ARTÍCULO 61. calendario. Las Asambleas Generales Regionales Ordinarias se realizarán dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, previa citación que haga el Presidente Nacional, el Presidente de la Junta Directiva Regional o el Revisor Fiscal y en forma Extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan. La reunión se realizará en la sede de la Asociación

ARTÍCULO 62. Quórum. Constituye quórum deliberatorio la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y habrá quórum decisorio cuando voten favorablemente la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

SECCIÓN III

NORMAS ESPECIALES PARA LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 63. Calendario La Junta Directiva Nacional se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez en cada semestre y en forma Extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, de forma presencial o Virtual, por el Revisor Fiscal o lo soliciten dos (2) de sus miembros. La Junta Directiva Nacional sesionará preferiblemente en la sede principal de la Asociación. La convocatoria se hará en la forma prevista en estos estatutos con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha indicada. Podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes la totalidad de los integrantes.

ARTÍCULO 64. quórum: Constituye quórum deliberatorio la asistencia de la mitad más uno de sus delegados y habrá quórum decisorio cuando voten favorablemente la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

SECCIÓN IV

NORMAS ESPECIALES PARA LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

Artículo 65. calendario la Junta Directiva Regional se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y, en forma Extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo exijan o cuando sea convocada por el Presidente Nacional, el Presidente de la Junta Directiva Regional o la soliciten tres (3) de sus miembros que actúen como Principales.

La reunión se realizará preferencialmente en las oficinas de la Sede Regional. La convocatoria se hará en la forma prevista en estos estatutos con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha indicada. Podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes la totalidad de los integrantes.

CAPITULO V DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 66. causales: Además de las causales de ley contempladas para institucionales de esta naturaleza la Asociación podrá disolverse y liquidarse anticipadamente en cualquier época por decisión de la Asamblea General Nacional, adoptada en la misma forma consignada para la reforma de los estatutos.

La disolución y liquidación y de la Asociación podrá ser acordada por la Asamblea General Nacional en sesión Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal efecto, con el quórum establecido en estos estatutos, previa propuesta de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Nacional.

ARTÍCULO 67. Liquidación Ocurrida la disolución, se dispondrá su liquidación para lo cual el Presidente Nacional nombrará un Liquidador y en caso de no hacerlo lo hará la Asamblea General Nacional.

Las funciones del Liquidador, serán las que la ley asigna al Liquidador de universalidades jurídicas y en desarrollo de sus funciones podrá en cuanto sea necesario vender, ceder, aportar a cualquier persona natural o jurídica los bienes de la Asociación previo el pago de los pasivos, deudas y obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 68. Destinación y del Patrimonio: Si resultaren remanentes de este ejercicio deberán ser entregados o transferidos a otra entidad similar, sin Ánimo de Lucro, previamente definida por la Asamblea General Nacional,.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69. resolución de conflictos: Para los casos de duda en la interpretación o aplicación de estos estatutos que no resulte aclarada por la Junta Directiva Nacional podrá el Presidente Nacional solicitar el apoyo de Amigables Compondores y Conciliadores vinculados a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Sede Nacional.